



**REGLAMENTO
GENERAL DE ELECCIONES
PERIODO 2019 - 2021**

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y LOS ELECTORALES REGIONALES JURADOS

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

CAPITULO IV

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPITULO V

DEL SUFRAGIO

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO

CAPITULO VII

DE LA PROCLAMACIÓN

CAPITULO VIII

DE LA INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento General de Elecciones 2019-2021 tiene por finalidad establecer Normas y Procedimientos para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú para la gestión que inicia el 18 de abril 2019 al 18 de abril 2021, según el Artículo 10° de la Ley 19364 - Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú y del Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú (CBP) según la resolución N° 035–2013-CBP-CN, del Libro III de las Elecciones en concordancia con el Reglamento del CBP aprobado en la Gestión RCN N° 018-2012-CBP-CN.

Artículo 2°.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales, serán elegidos por los miembros ordinarios hábiles y vitalicios del Colegio de Biólogos del Perú, ejerciendo el voto secreto, directo y obligatorio.

Artículo 3°.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los colegiados hábiles y vitalicios que no se encuentren sancionados con inhabilitación o que no estén impedidos por sentencia judicial firme. El Padrón Electoral se cerrará el 31 de enero del 2019.

Artículo 4°.- Los cargos tanto para el Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales, estarán designados de la manera siguiente:

- Un Decano
- Un Vice-Decano
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal I
- Un Vocal II

Artículo 5°.- Los cargos como miembros de los Consejos Directivos correspondientes ejercerán por un período de dos años, sin reelección inmediata en el mismo cargo.

Artículo 6°.- El Jurado Electoral Nacional, realizará la convocatoria a Elecciones Generales cada dos años, 90 días calendarios antes del tercer domingo del mes de marzo.

Artículo 7°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales salientes, están obligados moral y legalmente a juramentar, instalar y realizar la transferencia de acuerdo al Reglamento general, al Consejo Directivo Nacional ya los Consejos Regionales electos, respectivamente.

CAPITULO II

DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y LOS JURADOS ELECTORALES REGIONALES

Artículo 8°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN), será designado por el Consejo Directivo Nacional en sesión ordinaria de acuerdo al artículo 91 del Estatuto del CBP. El JEN será la autoridad máxima en materia electoral, ejecutará las elecciones a nivel nacional y fiscalizará las elecciones regionales. Sus acuerdos serán inapelables.

Artículo 9°.- Están impedidos de integrar los Jurados Electorales, los miembros Directivos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales en funciones, así como sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y cuarto de afinidad. Los miembros deberán ser

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019-2021

hábiles y no podrán estar inhabilitados o impedidos por sentencia firme de ejercer dichas funciones.

Artículo 10°.- Los Jurados Electorales Regionales (JER), serán designados por cada Consejo Regional en sesión ordinaria de acuerdo el artículo 92° del Estatuto del CBP, quienes ejecutarán las elecciones a nivel regional. Sus acuerdos son apelables para ser resueltos en última instancia por el JEN. Sus miembros deberán cumplir los mismos requisitos señalados en el Artículo 9° precedente.

Artículo 11°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN) y el Jurado Electoral Regional (JER) estarán constituidos por los cargos siguientes:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Vocal.

Artículo 12°.- Los miembros del Jurado Electoral Nacional y de los Jurados Electorales Regionales no podrán postular a ningún cargo del Consejo Directivo Nacional o Consejos Regionales del CBP.

Artículo 13°.- El Jurado Electoral Nacional, actuará como un órgano autónomo, según las facultades y atribuciones otorgadas en cumplimiento del Estatuto y el Reglamento del CBP.

Artículo 14°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, brindarán el apoyo logístico y financiero al JEN ya los JERs respectivamente.

Artículo 15°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN) en coordinación con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, elaborará por triplicado los Padrones Electorales correspondientes con los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombres del colegiado
- b) Colegio Regional al que pertenece
- c) CBP (Número de colegiatura)
- d) DNI (Número del Documento Nacional de Identidad)
- e) Espacio para la firma e impresión dactilar.

Artículo 16°.- El Padrón Electoral estará conformado por los miembros ordinarios habilitados y vitalicios hasta el 31 de enero del año electoral 2019, para ello los Consejos Regionales tienen plazo un máximo de siete (07) días hábiles después de esta fecha para remitir dicha información al Jurado Electoral Nacional.

Artículo 17°.- El JEN debe resolver en última instancia, las impugnaciones y todas las controversias que se refieran al presente proceso electoral, de acuerdo al estatuto vigente.

Artículo 18°.- Las decisiones del JEN y JER se adoptan en sesión con el quórum reglamentario y por votación de mayoría simple de sus miembros asistentes, teniendo además el presidente voto dirimente en caso de empate. La función de los miembros del JEN y los JER es de alta responsabilidad, cualquier incumplimiento injustificado será sancionado por la Comisión Nacional de Ética, y por la Comisión Regional de Ética. Si por cualquier razón un miembro del JEN o del JER no pudiera cumplir su función será reemplazado por un miembro designado por el Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, respectivamente.

Artículo 19°.- Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la JEN y JER deben registrarse en las

actas de las sesiones correspondientes.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 20°.- La inscripción de candidatos para postular a los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada (Anexo 1), declarando conocer y obligándose a cumplir con la Ley, Estatuto, Reglamento General y Código de Ética Profesional en sus articulados pertinentes.
- b) De acuerdo con el artículo 96 del Estatuto del CBP vigente, para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional, deberán acreditar la permanencia al respectivo Colegio Regional y ser miembro ordinario habilitado o vitalicio, durante los dos últimos años previos a su postulación. (Anexo 2)
- c) Presentar una Hoja de Vida en Formato del Jurado Electoral Nacional; (Anexo 3)
- d) Declaración Jurada de No estar en la relación de miembros de la Orden sancionados por medidas disciplinarias que consta en poder del Jurado Electoral Nacional. (Anexo 4)
- e) Declaración Jurada de No tener antecedentes penales, judiciales y policiales. (Anexo 5)
- f) Declaración Jurada de tener la antigüedad mínima requerida, de estar colegiado que se exige en el presente reglamento para postular a los cargos directivos. (Anexo 6)
- g) Estar habilitado presentando Constancia de Habilitación vigente, que será emitida por el Consejo Regional respectivo.

Artículo 21°.- Las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional del Colegio de Biólogos del Perú, presentarán su expediente siguiendo el siguiente orden al JEN y JERs, el cual debe estar obligatoriamente firmado y foliado por su personero en cada hoja en original, anexando 02 fotocopias del mismo.

- a) El recibo de pago a la cuenta bancaria del CDN/CR correspondiente o en efectivo expedido por la Tesorería Nacional o Regional, por derecho de inscripción de Listas de Candidatos, equivalente al monto del 20% de la UIT para el Consejo Directivo Nacional y 10% de la UIT para los Colegios Regionales. Los JER transferirán el 40% de esta recaudación al JEN de los derechos de inscripción por las Listas presentadas en su jurisdicción; que serán empleados en gastos de difusión, comunicación, administrativos, material electoral propios de este Proceso.
- b) Formulario de Lista de Candidatos según corresponda al Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional acorde al de Anexo 7 o anexo 8
- c) Planillones de adherentes de las listas según anexo 9 o anexo 10, con las huellas de cada candidato según corresponda.
- d) Anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y constancia de habilitación y Hoja de vida de cada postulante y su respectivo folder por separado por cada miembro de la lista.
- e) Plan de Trabajo de la lista.

Artículo 22°.- Para postular a los cargos de:

Decano y Vicedecano del Consejo Directivo Nacional, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- a) Tener un mínimo de diez (10) años como miembro colegiado y ser miembro ordinario habilitado durante los dos (02) últimos años previos al día de la inscripción.
- b) En caso de tener otra profesión, deberá acreditar su desempeño laboral como biólogo.

Para Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Directivo Nacional, se requiere:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019-2021

- a) Tener una antigüedad de colegiado no menor de seis (06) años y encontrarse habilitado al momento de la postulación.
- b) En caso de tener otra profesión, deberá acreditar su desempeño laboral como biólogo.

Para los Decanos y Vicedecanos Regionales

- a) Tener un mínimo de seis (06) años como miembro colegiado y ser miembro ordinario habilitado durante los dos (02) últimos años previos al día de la inscripción.
- b) En caso de tener otra profesión, deberá acreditar su desempeño laboral como biólogo.

Para los otros cargos directivos de los Consejos Regionales se requiere:

- a) Tener una antigüedad de colegiado no menor de cinco (05) años y encontrarse habilitado durante los dos (02) últimos años previos al día de la inscripción.
- b) En caso de tener otra profesión, deberá acreditar su desempeño laboral como biólogo.

Artículo 23°.- Las listas de los candidato para el Consejo Directivo Nacional deben estar respaldadas por las firmas de un mínimo del 5% de miembros hábiles del Colegio de Biólogos del Perú, y para las listas de Consejos Regionales el porcentaje de firmas será del 10% tomando como referencia la relación de habilitados al 31 de diciembre del 2018; la relación de miembros hábiles será alcanzada al JEN por los Consejos Regionales en un plazo máximo de 5 días hábiles de enero del 2019 y serán publicadas 5 días después de ser aprobados por el JEN.

Artículo 24°.- Los formatos de las Lista de las firmas de adherentes podrán descargarse de la página web o de la Sede de los Colegios Regionales. Los adherentes podrán registrar su firma solo a una lista, caso contrario la firma se considera no válida en todas las listas en las que ha sido incluida.

Artículo 25°.- Los candidatos se presentarán conformando listas completas (1 original y dos copias) señalando el cargo al que postula, número de DNI, número de colegiatura y tiempo de colegiado; de acuerdo al Cronograma Electoral. Según anexo 7 o 8 del reglamento.

Artículo 26°.- La inscripción de las Listas para Consejo Directivo Nacional será realizado ante el JEN y en las JER para Consejos Regionales respectivos.

Artículo 27°.- Los candidatos no pueden integrar más de una Lista. Si fuera el caso, las Listas serán devueltas para subsanarlas remplazando al candidato de ambas listas, quien quedará inhabilitado de postular al proceso electoral convocado.

Artículo 28°.- Cada Lista de candidatos, al momento de su inscripción, acreditará a su Personero General, que será un miembro de la Orden, debidamente habilitado, mediante una comunicación escrita dirigida al Jurado Electoral respectivo, quien le otorgará la credencial correspondiente. El personero será el representante de la lista ante el Jurado Electoral para realizar cualquier trámite o consulta; asimismo, el Jurado Electoral se dirigirá a él como un nexa o intermediario ante cualquier comunicación a su Lista.

Artículo 29°.- El Personero General de la lista de candidatos debidamente acreditado por los Jurados Electorales, designará sus personeros ante las mesas de sufragio correspondientes, otorgándoles las credenciales respectivas para que se les reconozcan como tales. Para ser personero ante las mesas de sufragio se debe cumplir con los requisitos que se exige para el Personero General, detallado en el artículo anterior.

Artículo 30°.- La depuración, verificación y acreditación de las listas inscritas se efectuarán en

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019-2021

el local designado por el JEN y JERs del Colegio de Biólogos del Perú, consignados en el cronograma establecido por el JEN.

Artículo 31°.- Las impugnaciones, en el caso de los consejos regionales, serán resueltas en primera instancia por el JER en un plazo de 3 días naturales. Si su decisión es apelada el caso se elevará al Jurado Electoral Nacional, para su pronunciamiento final en segunda instancia el cual es inapelable. En el caso de Listas al consejo Nacional las impugnaciones serán conocidas directamente por el JEN y su decisión será inapelable.

Artículo 32°.- En el caso de que uno o varios miembros de una lista sean impugnados, el JER o JEN (según corresponda) concederá un plazo de 48 horas para el reemplazo del candidato o candidatos impugnados, los candidatos de reemplazo serán evaluados por el JEN o JER de forma inmediata, sí el candidato de reemplazo es aceptado esa decisión será inapelable, caso contrario, la lista completa quedará inhabilitada.

Artículo 33°.- Los JER remitirán al JEN en un plazo no mayor de 7 día hábiles, vía correo electrónico y remisión oficial, la relación de Listas inscritas.

Artículo 34°.- Los candidatos al Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional son incompatibles con el cargo de personero (a) de las listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional y personeros de mesa de sufragio.

CAPITULO IV

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 35°.- La propaganda debe referirse estrictamente a los objetivos y metas del Plan de Trabajo de la lista, exenta de agravios hacia otros candidatos o listas. El uso de lenguaje ofensivo, insultos o agravios será considerado una falta al código de ética y el JEN podrá sancionarla. El uso de lenguaje ofensivo, insultos o agravios será considerado una falta al Código de Ética, pudiendo presentarse la denuncia que corresponda ante el Comité de Ética respectivo.

Artículo 36°.- Las propagandas que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión, será permitida hasta 24 horas antes del sufragio cerca a los locales de votación. Las cuales no deberán incluir las insignias del CBP ni usar los medios oficiales de difusión.

CAPITULO V

DEL SUFRAGIO

Artículo 37°.- El sufragio es de carácter, secreto, directo y obligatorio.

Artículo 38°.- La votación se hará por Listas Completas y en cédulas electorales únicas para el Consejo Directivo Nacional y para los 22 Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú, las mismas que serán diseñadas y aprobadas por el JEN. Las Listas se identificarán mediante un número (impar para CDN y pares para los CDR), el cual será asignado mediante sorteo por el Jurado Electoral Nacional.

Artículo 39°.- El sufragio para el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales se realizará en cada sede o local determinado por el JER; asimismo, dichos Consejos Regionales tendrán la obligación de facilitar la labor de los Jurados Electorales, los que estarán encargados de lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019-2021

- a) Nombrar a los integrantes de la mesa de sufragio, que estará conformada por Presidente, Secretario y Vocal;
- b) Habilitar un lugar especial para la Cámara secreta donde se colocarán las listas de los candidatos al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Directivo Regional respectivo;
- c) Proporcionar las ánforas para las mesas de sufragio;
- d) Supervisar la transparencia del acto electoral.

Artículo 40°.- En las jurisdicciones de los Colegios Regionales, el proceso de elección será simultáneo con la del Consejo Directivo Nacional, utilizándose cédulas únicas, proporcionadas por el JEN.

Artículo 41°.- Al momento de la votación, el sufragante se identificará con su carné de colegiado o DNI. Solo podrán votar los miembros de la orden que figuren en el padrón electoral. No habrá mesa de transeúntes.

Artículo 42°.- El presidente instalará la mesa de sufragio, en presencia del secretario, vocal y los personeros debidamente acreditados de las listas de candidatos, quienes podrán estar presentes durante todo el acto electoral y firmarán el acta correspondiente. Un personero puede ser de dos o más mesas electorales.

Artículo 43°.- Si el día del sufragio, no se presentase alguno de los miembros de mesa designados, el JER reemplazará al miembro ausente con alguno de los electores de la fila de sufragio para cubrir la vacante correspondiente. En casos excepcionales el JER o JEN podrá autorizar que la mesa funcione con 02 miembros.

Artículo 44°.- Cada Jurado Electoral Regional establecerá el número de mesas, su ubicación de acuerdo a los padrones remitidos por el JEN.

Artículo 45°.- El Jurado Electoral Nacional remitirá a los Jurados Electorales Regionales los siguientes materiales:

- a) Acta de envío de material.
- b) Acta de retorno de material al JEN.
- c) Padrón electoral.
- d) Acta Electoral (Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio).
- e) Formato de impugnación.
- f) Acta de lista ganadora.
- g) Acta de listas inscritas.
- h) Cédula única de sufragio

Artículo 46°.- Los Consejos Regionales remitirán al Jurado Electoral Nacional por duplicado, lo siguiente inmediatamente constituidos según el art 10:

- a) Resolución que nombra a su Jurado Electoral Regional respectivo.
- b) Horario de atención, teléfonos y correos electrónicos del JER.
- c) Padrón de miembros habilitados de su jurisdicción.
- d) Cuadro resumen de los miembros que integran las Listas.
- e) Recibos de pago por Derecho de Inscripción, de acuerdo al artículo 22° del presente Reglamento.
- f) Relación de los miembros de las mesas titulares y suplentes.

Artículo 47°.- Los omisos para votación sin causa justificada, serán sancionados con el pago de una multa determinada por el Jurado Electoral Nacional, el monto será destinado a los Colegios Regionales.

Artículo 48°.- El sufragio se realizará desde las 08.00 hasta las 16.00 horas del día señalado, según el cronograma establecido.

Artículo 49°.- El proceso de elecciones deberá contar con la veeduría de la ONPE, teniendo que el JEN o JER realizará la solicitud correspondiente.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 50.- Cada Presidente de mesa, inmediatamente después de terminado el sufragio procederá a realizar el escrutinio en presencia de los personeros.

Artículo 51°.- El Presidente de mesa verificará el número de votantes firmantes en el padrón. Si este número fuese menor que el número de votos contenidos en el ánfora, eliminará al azar los votos excedentes (sin ver su contenido) y luego procederá al escrutinio.

Artículo 52°.- Los resultados del escrutinio del Consejo Directivo Nacional, serán asentados en el Acta Electoral por triplicado, el que llevará las firmas de los miembros de mesa y de los personeros acreditados. En la misma forma se procederá para el escrutinio del Consejo Regional respectivo.

Artículo 53°.- Se consideran votos válidos aquellos emitidos correctamente de acuerdo a lo estipulado por la ONPE. Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

Artículo 54.- Se consideran votos viciados o nulos cuando:

- a) Son emitidos en cédula distinta o que lleva numeración no oficializada por el Jurado Electoral Nacional;
- b) Los que tenga señales o inscripciones impropias; y,
- c) Los de caligrafía ilegible.

Artículo 55°.- El Acta de escrutinio debe consignar:

- a) El número de electores
- b) El número de votos válidos por cada Lista, tanto para el Consejo Directivo Nacional como para el Consejo Regional respectivo;
- c) El número de votos en blanco;
- d) El número de votos viciados o nulos;
- e) Integrantes de la Lista ganadora;
- f) Las observaciones que formulen los miembros de mesa y personeros; y,
- g) Hora de inicio y fin del acto electoral.

Artículo 56°.- El cómputo final de los votos para el Consejo Directivo Nacional lo hará el JEN de acuerdo a las Actas electorales originales enviadas por los JERs, debidamente refrendadas; para lo cual los JERs deberán remitir al JEN al término del escrutinio, un juego original de las Actas electorales conformado por el acta de instalación, de sufragio y de escrutinio, por el medio de comunicación más rápida, vía correo electrónico o página Web institucional del Colegio de Biólogos del Perú; así como, su remisión oficial por escrito al día siguiente de la votación. El cómputo final de votos para el Consejo Directivo Regional (CDR) lo realizará cada JER en su respectiva jurisdicción; y se remitirá un Acta original al JEN.

Artículo 57°.- Las cédulas de votación utilizadas y no utilizadas se destruirán en presencia

de los personeros, levantando el acta respectiva.

CAPITULO VII

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 58°.- El Jurado Electoral Nacional visto los resultados, proclamará a través de una resolución a los miembros electos del Consejo Directivo Nacional a aquella Lista que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos y los Jurados Electorales Regionales proclamarán asimismo a través de una resolución a los miembros electos del Consejo Directivo Regional respectivo a aquella Lista que haya alcanzado a su favor la mayoría simple de los votos válidos, otorgándoles las credenciales correspondientes.

Artículo 59°.- Para la legitimidad en la elección en caso de lista única se proclamará como ganadora si esta, obtiene el respaldo favorable mayor al 50% de votos válidamente emitidos.

Artículo 60°.- El Presidente del Jurado Electoral correspondiente en un Acto Público proclamará y entregará las Credenciales a los miembros integrantes de la Lista ganadora respectiva en un plazo no mayor de 7 días.

Artículo 61°.- Si el proceso electoral fuera anulado o considerado desierto para los cargos del Consejo Directivo Nacional y/o en algunos Consejos Directivos Regionales, el Jurado Electoral Nacional convocará obligatoriamente a Elecciones Complementarias dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes. El Consejo Directivo Nacional y/o en algunos Consejos Directivos Regionales se mantendrá en funciones durante este periodo sin más ampliaciones.

Artículo 62°.- Si, en segunda convocatoria el proceso electoral es anulado o considerado desierto por el JEN, este inmediatamente declarará en estado de emergencia a los consejos desiertos emitiendo las resoluciones respectivas. En el caso del Consejo Directivo Nacional, el JEN en coordinación con el Consejo Directivo Nacional saliente formará una Comisión Reorganizadora Nacional conformada por seis Decanos Regionales Electos, los de mayor número de colegiados, los cuales eligieran los cargos correspondientes, por un periodo de noventa días y en el caso de los Consejos Directivos Regionales el JEN en coordinación con el Consejo Directivo Nacional convocará a Asamblea Regional Única, para formar una Comisión Reorganizadora Regional, con plazo fijado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 63°.- El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales Regionales no podrán abandonar sus funciones hasta proclamar e instalar las Listas ganadoras, y haber dado término a los procesos complementarios si los hubiera.

CAPITULO VIII

DE LA INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 64°.- El Decano del Consejo Directivo Nacional saliente convocará a una ceremonia especial de Juramentación e Instalación del nuevo Consejo Directivo Nacional. Los Decanos de los Consejos Directivos Regionales salientes procederán de la misma manera. En su defecto la convocatoria será efectuada por el Presidente del JEN o JER de ser el caso.

Artículo 65°.- El Decano del Consejo Directivo Nacional saliente, tomará juramento al Decano electo, quien, en acto seguido, tomará juramento a cada uno de los miembros de su Consejo

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019-2021

Directivo Nacional. Los Consejos Directivos Regionales actuarán bajo la misma modalidad.

Artículo 66°.- Se tomará juramento por separado a cada miembro electo de acuerdo al protocolo siguiente:

Pregunta: ¿Jura usted, por su honor, cumplir con el cargo de Decano(a) del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú, en forma indeclinable, con justicia y equidad, y bajo la observancia de nuestras normas reglamentarias?

Respuesta de quien juramenta: Sí, juro.

Advertencia: "Si así lo hiciera, los colegiados se lo reconocerán, de lo contrario os lo demandarán".

Para otros cargos de Directivos Nacionales y Consejos Regionales, se procederá de igual modo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 67°.- Cualquier situación o aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Jurado Electoral Nacional (JEN), el cual deberá ser debidamente sustentado.

Artículo 68°.- Las modificaciones al presente Reglamento General de Elecciones del Colegio de Biólogos del Perú, será por acuerdo del Consejo Directivo Nacional, el que será presentado al Consejo Nacional de Biólogos para su ratificación.

Artículo 69°.- En caso de que ninguna de las listas postulantes a los Consejos Regionales cumplan con los requisitos de tiempo establecidos en el Artículo 22° del presente reglamento, el JER solicitará al JEN la ampliación del plazo para la inscripción de listas; teniendo que en los requisitos deberán tener como mínimo 3 años para los cargos directivos.